



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-22826513-APN-DCCYS#AABE- Aprueba lo actuado y deja sin efecto Subasta Pública N° 392-0016-SPU22 - Venta del inmueble sito en la calle Cajaravilla N° 4.726/28 de la CABA.

VISTO el Expediente EX-2022-22826513-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2021-124925492-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 20.785, 26.364, 27.508 con sus modificatorias y/o complementarias, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 71 de fecha 11 de abril de 2022 (RESFC-2022-71-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0016- SPU22, para la venta del inmueble sito en la calle Cajaravilla N° 4.726/28 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 01 – Sección 60 – Manzana 132 – Parcela 03, que cuenta con una superficie estimada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (488,96 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE N° 02-0007070-4, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que como se desprende de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente-, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación en forma inmediata.

Que con fecha 9 de abril de 2008 se sancionó la Ley N° 26.364 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la cual tuvo por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley antes mencionada, incorporado por el Artículo 18 de la Ley Nº 26.842, "El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios. Los decomisos aplicados en virtud de esta ley tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (...)".

Que de acuerdo a lo previsto mediante la sanción de la Ley Nº 27.508 de fecha 26 de junio de 2019, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata Ley 26.364", el que se conformará como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

Que mediante Decreto Nº 844 de fecha 6 de diciembre de 2019, se aprobó la Reglamentación del Régimen del Fondo Fiduciario Público mencionado anteriormente.

Que mediante la Resolución Nº 71 de fecha 11 de abril de 2022 (RESFC-2022-71-APN-AABE#JGM), se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso b) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que a través del Artículo 2º de la Resolución antes mencionada se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2022- 33697810-APN-DCCYS#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria a Subasta Pública Nº 392-0016-SPU22 con fechas 13 y 18 de abril de 2022 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió las Circulares Nros. 1 y 2 Modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con motivo de prórroga, las cuales fueron publicadas con fechas 19 de abril y 13 de mayo de 2022, respectivamente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y difundidas de acuerdo a la normativa vigente en el Sistema de Gestión Electrónico SUBAST.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, mediante la NOTA NO-2022-57295790-APN-DACONT#AABE, informó que el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 ordenó suspender la subasta en trato, en el marco de la causa judicial "ALIAGA CARLO, OSCAR EMANUEL Y OTRO S/ INFRACCIÓN ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER, INCISOS 1º, 4º, 5º Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN" – Expediente Nº 2839, al menos hasta que la decisión de rechazar la nulidad planteada por los imputados, sin otorgar medida cautelar alguna, adquiriese firmeza.

Que en virtud de lo señalado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES, mediante Nota NO-2022-58280457-APN-DEO#AABE, solicitó dejar sin efecto la subasta en trato.

Que es facultad de los suscriptos dejar sin efecto los procedimientos de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso g) y del Artículo 20 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, en el Artículo 9º, inciso h) del Anexo al Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto Nº 1.030/16 y por el Artículo 103 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que por lo expuesto, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario dejar sin efecto el procedimiento de la Subasta Pública Nº 392-0016-SPU22, que tiene por objeto la venta del inmueble en trato.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y el artículo 11 incisos f) y g) del Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9° incisos d) y h) del Anexo al Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y/o complementarios y los Decretos Nros.1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0016-SPU22 para venta del inmueble sito en la calle Cajaravilla N° 4.726/28 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 01 – Sección 60 – Manzana 132 – Parcela 03, que cuenta con una superficie estimada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (488,96 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE N° 02-0007070-4, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia, de conformidad al Artículo 25, inciso b) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y al Artículo 11, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el procedimiento de selección por el cual tramitó la Subasta Pública N° 392-0016-SPU22, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, conforme lo previsto en el Artículo 11, inciso g) y Artículo 20 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el Artículo 9°, inciso h) del Anexo al Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2, con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.